

definitivos, y el texto íntegro de las Ordenanzas o de sus modificaciones, que entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y que quedan como sigue:

*** Imposición y ordenación de la tasa por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la guardería municipal San Isidro.**

Esta ordenanza surge como consecuencia de la separación del punto: Artículo 5. Cuota tributaria, Epígrafe 5. Guardería infantil, de la ordenanza por la que se fija y regula la exacción de la tasa por aprovechamientos y prestaciones de servicios en las instalaciones y dependencias centros municipales o gestionados por la municipalidad y el establecimiento como ordenanza independiente por lo que se suprime y deroga dicho punto en la ordenanza señalada en este párrafo, en lo referente a la guardería Municipal de San Isidro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA GUARDERIA MUNICIPAL SAN ISIDRO.

FUNDAMENTO, OBJETO Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. La presente tasa se establece de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las de Haciendas Locales.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio por la asistencia de los menores previa solicitud de los padres, representantes o tutores y cumpliendo los requisitos legales sean admitidos en la guardería infantil.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos de la tasa los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de Guardería Municipal, en su defecto, quienes soliciten la matrícula del menor.

RESPONSABLES

Artículo 3. Los padres o tutores y aquellas personas que ostenten la representación legal del menor, o hubiesen solicitado la matriculación del menor.

DEVENGO, NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

Artículo 4.1. El pago de la tasa se realizará por mensualidades completas anticipadas del día 1 al 5 de cada mes, siendo condición previa a la admisión del interesado en la Guardería Municipal, la presentación

del recibo de abono de la matrícula correspondiente.

Transcurridos los 5 primeros días del mes sin haberse satisfecho el importe se procederá a dar de baja a los beneficiarios que no la hayan satisfecho, sin perjuicio de que pueda ser exigida por la vía de apremio.

La obligación de abonar la tasa nace:

1. La cuota de matrícula con la admisión del menor.
2. La cuota de asistencia por meses completos, excepto en el período de adaptación que será prorrateable.

Artículo 4.2. Los padres, tutores o representantes legales de los menores beneficiarios del servicio de Guardería Municipal, estarán obligados a presentar declaración jurada de sus ingresos y de su patrimonio, aportando cuantos documentos justificativos sean precisos, y entre otros las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al año anterior del inicio del curso.

La aportación de datos falsos conlleva la anulación de la matrícula y la reclamación de la cantidades que hubiese correspondido abonar aplicando la tarifa máxima.

En caso de no estar obligados a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberán aportar:

- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de que no se ha presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Declaración de bienes.

APLICACION DE LAS TARIFAS, EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.1. Las tarifas a aplicar se determinarán conforme a lo previsto en el Anexo de la presente Norma.

Artículo 5.2. Las familias que tengan dos o más hijos/as asistiendo al Centro de Educación Infantil, tendrán una reducción del 50% de la tarifa (cuota mensual) que les corresponda por el segundo hijo y siguientes, siendo ésta como mínimo igual a la tarifa inferior que se establece en esta ordenanza.

En el caso de que coincidan a la vez dos o más hermanos en la guardería deberán abonar el importe por la matrícula completa por cada uno de ellos, sin reducción.

Artículo 5.3. A efectos de esta Ordenanza se considera renta per cápita anual a la cantidad que resulte de dividir la totalidad de ingresos familiares por el número total de los miembros de la familia. Por ingresos familiares, se entiende la base imponible de la unidad familiar de la declaración del I.R.P.F.

Artículo 5.4. Las tarifas se establecerán en el momento de la formalización de la matrícula y durante el curso podrán revisarse o modificarse si varían sustancialmente las condiciones familiares.

Artículo 5.5. Todos los niños y niñas matriculados en el centro deberán abonar la tasa de matrícula correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro. La formalización de matrícula, salvo en casos de baja voluntaria, conlleva el compromiso de asistencia y pago de mensualidades del curso. En el caso de que la formalización de la matrícula se produzca una vez iniciado el curso, el pago de las tasa de matrícula se realizará desde la incorporación del niño/a al centro.

Artículo 5.6. A quienes no presenten la última declaración de la renta o los justificantes de los ingresos indicados en el párrafo segundo del artículo 5, no sean considerados suficientes, se les aplicará la cuota máxima existente en la Guardería Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA Y ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA GUARDERIA MUNICIPAL

Hay 2 tipos de servicios a los que se puede optar:

1. Jornada completa, de 6:30 horas a 17:00 horas.
2. Jornada reducida, de 6:30 horas a 12:00 horas.

La matrícula, cuya cuantía de 40 euros, ha de pagarse al inicio de cada curso escolar, o en el momento en que el menor sea admitido en la guardería, independientemente de que los menores hayan asistido a la misma en cursos anteriores.

El importe a pagar por cada menor vendrá determinado por la capacidad económica familiar, a cuyos efectos se sumarán todos los ingresos brutos familiares y se dividirán por el número de miembros de la misma, tal y como se señala en el artículo 5 de esta Ordenanza Fiscal.

Así, el importe mensual a abonar en el caso de que se haga uso de la jornada completa será:

- Inferior a 57,78 euros mes, pagarán	20,54 euros
- Entre 57,79 y 70,61 euros/mes, pagarán	23,96 euros
- Entre 70,62 y 87,19 euros/mes, pagarán	27,42 euros
- Entre 87,20 y 109,13 euros/mes, pagarán	30,85 euros
- Entre 109,14 y 121,97 euros/mes, pagarán	37,68 euros
- Entre 121,98 y 134,81 euros/mes, pagarán	41,07 euros
- Entre 134,82 y 147,65 euros/mes, pagarán	44,50 euros
- Entre 147,66 y 160,49 euros/mes, pagarán	47,96 euros
- Entre 160,50 y 173,33 euros/mes, pagarán	51,39 euros
- Entre 173,34 y 186,16 euros/mes, pagarán	54,81 euros
- Entre 186,17 y 199,00 euros/mes, pagarán	58,21 euros
- Entre 199,01 y 211,84 euros/mes, pagarán	61,67 euros
- Entre 211,85 y 224,68 euros/mes, pagarán	65,07 euros
- Entre 224,69 y 237,52 euros/mes, pagarán	68,50 euros

- Entre 237,53 y 250,36 euros/mes, pagarán	71,92 euros
- Entre 250,37 y 263,20 euros/mes, pagarán	75,35 euros
- Entre 263,21 y 281,90 euros/mes, pagarán	82,21 euros
- Entre 281,91 y 301,71 euros/mes, pagarán	85,63 euros
- Entre 301,72 y 320,98 euros/mes, pagarán	89,03 euros
- Entre 320,99 y 339,61 euros/mes, pagarán	92,46 euros
- Entre 339,62 y 359,49 euros/mes, pagarán	95,92 euros
- Entre 359,50 y 378,75 euros/mes, pagarán	102,74 euros
- Entre 378,76 y 398,01 euros/mes, pagarán	106,17 euros
- Entre 398,02 y 417,26 euros/mes, pagarán	109,60 euros
- Entre 417,27 y 436,27 euros/mes, pagarán	113,03 euros
- Entre 436,27 y 461,20 euros/mes, pagarán	116,45 euros
- Entre 461,21 y 486,13 euros/mes, pagarán	119,88 euros
- Entre 486,14 y 511,06 euros/mes, pagarán	123,28 euros
- Entre 511,07 y 539,11 euros/mes, pagarán	126,71 euros
- Entre 539,12 y 570,28 euros/mes, pagarán	130,17 euros
- Entre 570,29 y 603,31 euros/mes, pagarán	133,56 euros
- Entre 603,32 y 632,60 euros/mes, pagarán	143,59 euros
- Superior a 632,60 euros/mes, pagarán	153,63 euros

El importe a abonar por mes en el caso de que se haga uso de la jornada reducida será el 50% del importe resultante de aplicar la tabla anterior.

A estas cantidades, tanto para la jornada completa como para la jornada reducida, se le añadirán 35 euros/mes, para el caso de que hagan uso del comedor.

La obligación de contribuir por comedor, una vez que se haya producido la admisión al mismo, nace por la mera prestación del servicio, independientemente de su utilización ó no.

El importe correspondiente al comedor podrá prorratearse sólo para el caso de que los alumnos falten más de 1 semana al mes y se acredite con justificante médico que fue debido a enfermedad. En este caso se podrá descontar el importe correspondiente a cada semana completa en que no acudan, siempre que hayan avisado de la no asistencia del menor al menos antes de las 09:00 horas de los días que va a faltar. El importe a descontar es de 8 euros por semana completa con falta justificada.

Únicamente en el periodo de adaptación y tras el acuerdo de padres y educadores se podrá retrasar la entrada al comedor durante un mínimo 15 días y el máximo de un mes, y la cuota será proporcional al periodo asistido.

Si se opta por el servicio de comedor con jornada reducida ésta se extenderá hasta las 14:00 horas.

La cuota de comedor establecida para personas ajenas al centro será de 50 euros/mes. En el caso de que el Ayuntamiento preste el servicio de comedor a otro centro, los costes del personal que hace el traslado son a cuenta del centro que ha solicitado la comida y se abonará por adelantado en el momento de la solicitud.

Disposición final.

La presente tasa entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

*** Imposición y ordenación de la tasa por estancia en la vivienda tutelar de discapacitados y asistencia al centro ocupacional de discapacitados**

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ESTANCIA EN LA VIVIENDA TUTELAR DE DISCAPACITADOS Y ASISTENCIA AL CENTRO OCUPACIONAL DE DISCAPACITADOS.

Artículo 1º. FUNDAMENTO.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado en el artículo 106 de la Ley 7/85, del 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por estancia en la vivienda tutelar de discapacitados y asistencia al centro ocupacional de discapacitados de este municipio, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Se establece esta tasa como contraprestación pecuniaria que se satisface por la prestación del servicio de asistencia al centro ocupacional de deficientes y/o a la estancia en la vivienda tutelada de discapacitados.

Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el Hecho Imponible de la tasa de asistencia al centro ocupacional de deficientes y/o a la estancia en la vivienda tutelada de discapacitados.

Artículo 3º. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados en la vivienda y en el centro que se refiere el hecho imponible y subsidiariamente los parientes obligados a darles alimentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del Código Civil.

Artículo 4º. DEVENGO.

Se devenga la presente tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza Fiscal y posteriormente el día 1 de cada mes.

Artículo 5º. NORMAS DE GESTION.

La falta del pago debido de una mensualidad, determinará el cese en la prestación del servicio.

VIVIENDA TUTELADA DE DISCAPACITADOS

A. Requisitos de entrada para la vivienda tutelada de discapacitados

1. Ser deficiente psíquico moderado o ligero reconocido y orientado por el Centro Base del IMSERSO

2. Carecer de familia, o que ésta no pueda hacer frente a sus necesidades de desarrollo y autonomía personal.

3. No padecer minusvalía física ni sensorial que le imposibilite el desarrollo de su vida en el hogar.

4. No presentar conductas disruptivas incompatibles con el proceso de convivencia.

5. Existencia de plaza disponible.

B. Documentación a presentar

1. Fotocopia del D.N.I.

2. Reconocimiento de minusvalía

3. Certificado de orientación del centro Base

4. Certificado de la pensión que cobra

5. Fotocopia de la Tarjeta sanitaria

6. Certificado médico donde se acredite no padecer enfermedades infecto-contagiosas

7. Certificado médico donde se especifique si padece otras enfermedades y cuales, incluido alergias de cualquier tipo.

8. En caso de sufrir enfermedades crónicas, informe médico donde se refleje el tratamiento farmacológico y forma de administración

9. Informe social de la Trabajadora social de la zona o municipio de procedencia

10. Otros documentos que se puedan recoger en el reglamento que se apruebe.

Existirá un período de adaptación de tres meses